



Delante marañón.

SETO OVARTO, VEINTE
MARABENS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

aguirre contendia, de expresa obligacion q' ha remoj
de los Propios y Rentas de esta Ciudad, en su nombre, como
Poder cumplido, segun pordio se requiere, y en rezerario,
al señor D. Antonio Texeira, General, para la defensa de
todos los Pleitos, Causas, y negocios, civiles, Criminales,
y executivos, movidos, o por mover que sean, o surdieren,
tiene, y tubiere, por qualesquier Causas, o razones q' se ar
van demandando, como defendiendo, con qualesquier Perro
nar, Conrejos, Comunidades, Cavildos, o Colegios, or
qualesquier Audiencias y tribunales, para que en ellos
a nombre de esta Ciudad, sus Veging, y los de las Ciudades
y Villas de su Reyno, a lo que de rudio y Justicia, pre
sentando Papel, circulo, y todo genero de prueba
pida publicacion abone, tache, recuere, y concluya
en qualesquier Articulo, y los prime de nuevo, si o a
Auto y sentencias, interlocutorias, y definitivas
lo en favor de este Ayuntamiento, y Causa publica
convierta, y a lo en contrario a pele, y rupleque, dando
poder a quien los oiga, ante quien con dno pueda y deba,